

## JUNTA ELECTORAL de la FTM

### ACTA Nº 38

10 de febrero de 2021

Siendo las 08:00 horas del día 10 de febrero de 2021, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

#### Orden del Día:

##### ***Único.- Resolución de recursos interpuestos frente al censo electoral provisional.***

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 29 de enero de 2021 esta Junta Electoral aprobó el censo electoral provisional en base al transitorio previamente remitido por la Junta Directiva en funciones y ordenó su máxima publicidad y difusión, a los efectos de permitir la celebración del trámite de recursos previsto por el art. 18.2 del Reglamento Electoral.

**SEGUNDO.-** En el seno de dicho trámite, se han interpuesto en tiempo y forma recursos frente a la exclusión en el censo provisional por parte de D. Feliciano López Martín (técnicos), D. Ramón Martín Marcos (técnicos), Dña. Miriam Lora Prado (árbitros y técnicos), D. Benito Lora Sánchez (árbitros), D. Joaquín Muñiz Hernández (técnicos), D. Jhonatan García Leo (jugadores), Dña. Adela Couder Sendra (jugadores y técnicos), Dña. Patricia Couder Sendra (jugadores y técnicos), D. Juan Couder Sendra (jugadores y técnicos), Dña. María del Rosario Couder Sendra (jugadores y técnicos), D. Manuel Couder Sendra (jugadores y técnicos), D. Miguel Merino Semprún (jugadores), D. Guillermo Merino Semprún (jugadores), Dña. Soledad Semprún Martínez (jugadores y técnicos), D. Pablo Semprún Martínez (jugadores), D. Fernando Semprún Martínez (jugadores), Dña. Cristina Semprún Martínez (jugadores), D. Fernando Semprún Martínez (jugadores), D. Carlos Tolsada Cortes (jugadores y técnicos), D. Rafael Cobarro Garriga (técnicos), D. Miguel Ángel Martín Costales (técnicos), D. Daniel Ledesma Pineda (técnicos), Dña. María Luisa Molina San José (técnicos), D. Óscar Raúl Jiménez Rivas (técnicos), D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez (técnicos), Dña. Macarena Gómez Tejada (técnicos), D. Javier Ruiz-Jarabo Vicedo (técnicos), D. Gonzalo Blanco Vázquez (técnicos), Dña. Ariana Abril Osorio (técnicos), D. Javier Eduardo Osorio (técnicos), Dña. Irene Núñez Xifré (técnicos), D. Guillermo Majadas Diez (técnicos), D. Jorge Arévalo Nuccio (técnicos), D. Víctor Arribas

Gutiérrez (jugadores), D. Ángel Marian Popescu (jugadores), D. Stefano Curto López (jugadores), Dña. Paula San José Menéndez (jugadores), D. Alejandro Valdés Romero (jugadores), D. Álvaro Barberá de la Cruz (jugadores), D. Gabriel Merino Sánchez (jugadores), D. Ignacio Ortega Pablo (jugadores), D. Pablo María Martín Zaforas (jugadores), D. Domingo Jiménez Núñez (jugadores), D. Fernando Toca Otero (jugadores), D. Gustavo Carpintero del Amo (jugadores), Dña. María del Carmen Alcalde Martínez (jugadores), D. Alberto Romero de Ávila Senise (jugadores), D. Juan Francisco Baeza Alcaraz (jugadores), D. Miguel Martínez Baena (jugadores), D. José Ignacio Paniagua De la Fuente (técnicos), D. Diego Piquero Fernández (técnicos), D. Óscar Carrasco Lorenzo (técnicos) y D. Jesús Sánchez Díaz (jugadores).

**TERCERO.-** Por último, se han interpuesto en tiempo y forma dos recursos frente a la inclusión de federados en el censo electoral. En concreto, el D. Fernando Muñoz Martínez ha formulado recurso frente a la inclusión en el censo electoral provisional de una serie de clubes que, según sus alegaciones, no cumplen con los requisitos para formar parte del mismo. En concreto: C.D. Monte Rozas Sport (lic. nº 828156), Club de Tenis el 5º Set (lic. nº 828170), C.D.E Aupa (lic. nº 828196), Club Deportivo Elemental de Aravaca (lic. nº 828203), Club Deportivo Elemental Raqueta Norte (lic. nº 828202), Club de Tenis San Fernando (lic. nº 828097), Club Deportivo Tajamar (lic. nº 828181), C.S.S.D. Santo Domingo (lic. nº 828187), C.E.E.E. Somosaguas (lic. nº 828019), Club Deportivo Parque de Cataluña (lic. nº 828037), CDE Rivas Sport (lic. nº 828133), SAD C. Social C. La Berzosa (lic. nº 828137), CDE Tenis Valdemorillo (lic. nº 828145), CDB Tenis San Lorenzo del Escorial (lic. nº 828150), Club de Tenis y Pádel San Sebastián de los Reyes (lic. nº 828159), CDE Tenis Torres de la Alameda (lic. nº 828160), CDE Tenis San Agustín de Guadalix (lic. nº 828162), CDE Rivatenis Covibar2 (lic. nº 828163), CDE Tenis y Pádel Arganda del Rey (lic. nº 828167), CDE Tenis Parque Granada (lic. nº 828168), CDE Brunete Sport Club (lic. nº 828200), Club Deportivo Elemental Tenis Princesa (lic. nº 828205), CDE Municipal Arroyomolinos (lic. nº 828207), Club Deportivo Elemental Old Dogs (lic. nº 828208), Club Alameda (lic. nº 828002), SAD Club de Campo Villa de Madrid (lic. nº 828007), Real Club de Campo Puerta de Hierro (lic. nº 828010), Club de Tenis Aranjuez (lic. nº 828045), Tejar Club de Tenis (lic. nº 828050), CDE de Tenis Ondarreta (lic. nº 828065), Club de Tenis Alcorcón (lic. nº 828073), Club de Tenis Pozuelo (lic. nº 828084), Club Escuela de Tenis Majadahonda (lic. nº 828094), CDE Advantage (lic. nº 828128), Club Deportivo Amanecer (lic. nº 828148), CDE de Tenis Carraperal Griñón), Club Deportivo Ciudad de la Raqueta (lic. nº 828175), Club Deportivo Vicálvaro (lic. nº 828179), CDE Valdepeyos (lic. nº 828198), Rozas Club (lic. nº 828119), Club Deportivo Elemental Ciudad de Alcobendas (lic. nº 828188), Club Tenis Montes de Quijorna (lic. nº 828192), Club Deportivo Las Encinas de Boadilla (lic. nº 828017), Club de Pádel y Tenis Tres Cantos (lic. nº 828071), Club Cultural Deportivo Ivasa (lic. nº 828079), AD Club de Tenis Alborada (lic. nº 828082), Club Escuela de Tenis Alcalá (lic. nº 828091), CDB Sport Center Manolo Santana (lic. nº 828147), SAD Club Mirasierra (lic. nº 828011), Club Deportivo Brezo Osuna (lic. nº 828030), Club de Tenis Torrejón de Ardoz (lic. nº 828043), Club de Tenis Fuenlabrada (lic. nº 828059), Club de Tenis Las Rozas (lic. nº 828070), CDE de Tenis Villaviciosa de Odón (lic. nº 828076), CDB de Tenis y Pádel Villa de Leganés (lic. nº 828078), CDE de Tenis Valdemoro (lic. nº 828116), CDE de Tenis Montfort (lic. nº 828155), CDE de Tenis Villa de Pinto (lic. nº 828141), CDE Humanes de Madrid (lic. nº 828164), Momo Sports Club (lic. nº 828191), CDE Open Tenis y Pádel Getafe (lic. nº 828193), Protenis Colmenar (lic. nº 828194), Club Lorea-2 (lic. nº 828195), CDB Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa (lic. nº 828206), CDE de Tenis Alborán (lic. nº 828139), SAD Always Tenis and Padel (lic. nº 828152), EM Tenis Daganzo (lic. nº 828169) y CDE Élite Tenis Galapagar (lic. nº 828182).

Dicho recurso, en sus mismos términos, ya fue planteado en el mes de diciembre de 2020 y a la vista del mismo este órgano electoral acordó entonces, con carácter preliminar a su resolución, requerir a la Junta Directiva de la FTM la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos por parte de los recurridos. Como única contestación a dicho requerimiento, el Secretario de la FTM en funciones emitió documento en el que se certificó, sin acompañamiento probatorio alguno, que los clubes mencionados reunían los requisitos exigibles para formar parte del censo electoral. No obstante, y tal y como se señaló en el Acta 30ª, dicha certificación cumple con el requerimiento de esta Junta Electoral. Además, debe decirse que se encontraron diversas inexactitudes en dicha certificación, toda vez que más de una veintena de los clubes allí referidos no constaban en el calendario deportivo facilitado en su día por el Presidente en funciones de la FTM y en base al cual, según manifestó, se había confeccionado el censo electoral transitorio. Pese a lo señalado en el Acta 30ª, hasta la fecha ni el Secretario de la Federación ni el órgano directivo en funciones ha atendido al requerimiento.

Por su parte, el Club de Tenis Alcorcón ha interpuesto recurso frente a la inclusión en el censo electoral del CDB Amigos del Tenis y Pádel Parque Lisboa (lic. nº 828206).

**CUARTO.-** Algunos de los recursos interpuestos, tanto relativos a exclusiones como a inclusiones, han sido remitidos por la FTM junto con una certificación del Secretario de la Federación en la que se afirma, o niega, el cumplimiento de los requisitos exigibles, sin acompañamiento alguno de elementos probatorios que fundamenten dicha afirmación, como ya ocurriera el 7 de enero de 2021 en relación con los recursos interpuestos por D. Fernando Muñoz, reproducido en este nuevo trámite, y D. Javier Molina.

Esta Junta Electoral, por medio de su Acta 36ª, de 4 de febrero, reiteró al Secretario de la Federación las razones expuestas en el Acta 30ª, a las que se hará referencia, y le requirió para que aportase acreditación documental del contenido de sus certificaciones. El Secretario contestó el día 6 de febrero sin la aportación de la mencionada documentación acreditativa.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

- I. Es deber de la Junta Electoral *“garantizar la pureza e independencia”* del proceso electoral (art. 6.1 del Reglamento Electoral). Asimismo, le corresponde *“la gestión de todo el proceso electoral”* (art. 12.b).
- II. Le corresponde también a la Junta Electoral la función de *“examinar, aprobar y publicar los diferentes censos provisionales y definitivos de cada estamento”* (art. 12.a).
- III. Tendrán la condición de electores y elegibles, para cada estamento (art. 27.1):
  - i. Los clubes deportivos [...] inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
  - ii. Los deportistas, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis años (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de

la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

- iii. Los técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y otros colectivos interesados, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
- II. A los efectos del apartado anterior, el artículo 27, apartado 2, dispone que *“sólo se considerarán competiciones y actividades de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid aquellas que, además de estas dos circunstancias, estén incluidas en el plan general de actuación, calendario deportivo o programa deportivos oficiales, aprobado por la Asamblea General (o, en el caso del calendario deportivo, modificado por la Comisión Delegada)”*.
- III. En base al art. 18.2 del Reglamento Electoral, contra las exclusiones o inclusiones indebidas se podrá presentar recurso ante la Junta Electoral.
- IV. Tal y como se razonó en el Acta 30ª de esta Junta Electoral, de 17 de enero de 2021, en el supuesto de que se planteen recursos frente a la inclusión en el censo electoral no puede exigirse al recurrente la acreditación de un hecho negativo, esto es, la falta de cumplimiento, por parte del recurrido, de los requisitos exigibles para formar parte del Reglamento Electoral. Debe subrayarse a su vez que la legitimidad de los recursos frente a posibles inclusiones indebidas es de igual peso que la contraria, por cuanto resulta obvio que una eventual manipulación del censo electoral puede tener lugar tanto excluyendo a federados con derecho a formar parte del mismo como incluyendo a aquellos otros que no lo ostentan. Esta situación hace necesario que la FTM esté en disposición de acreditar documentalmente el cumplimiento de dichos requisitos a esta Junta, de tal manera que el órgano electoral pueda proceder a su análisis y a la consecuente resolución de los recursos. Ante la falta de dicha acreditación, esta Junta Electoral debe estimar los recursos frente a inclusiones indebidas, pues de lo contrario se estaría vaciando de contenido esta posibilidad expresamente prevista por el art. 18.2 del Reglamento Electoral, al ser a su vez imposible exigir al recurrente la acreditación de un hecho negativo, como ya se ha dicho.
- V. Asimismo, y como también se razonó en la meritada Acta 30ª, en este punto no resulta posible que desde la Secretaría de la FTM se libere certificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos exigibles para formar parte del censo electoral. A este respecto, la facultad de certificar del Secretario de la Federación, prevista en el art. 65 de los Estatutos de la FTM, se circunscribe a *“los actos y acuerdos adoptados”* por los órganos directivos de la Federación en sus reuniones. Dicha facultad no habilita al Secretario, por tanto, a obviar los requerimientos informativos y documentales que realice esta Junta Electoral para resolver los recursos interpuestos. Adviértase que el Reglamento Electoral no contempla papel alguno del Secretario de la FTM en el proceso electoral, por lo que

las certificaciones remitidas son nulas de pleno derecho por ser emitidas por órgano manifiestamente incompetente, tal y como prevé el art 47.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- VI. Bien es cierto que la Junta Directiva en funciones sí ostenta un papel relevante en dicho proceso, pero deben hacerse varias aclaraciones sobre ello. En primer lugar, el Secretario de la Federación es un órgano diferente a la Junta Directiva, y carente de papel alguno en las elecciones. Asimismo, **el tiempo para que la Junta Directiva en funciones emita sus consideraciones al respecto del censo electoral concluye con la remisión del censo transitorio**, y a partir de ese momento es esta Junta Electoral la que debe estar en disposición de examinar la documentación relativa a cada uno de los recurrentes y recurridos. Lo contrario significaría suprimir por completo la labor de esta Junta Electoral y, en especial, sus competencias para el examen y la composición, previa resolución de recursos, del censo electoral, pues dicho censo sería elaborado *de facto* por la Junta Directiva en funciones, o por el Secretario de la Federación, al librar o no las citadas certificaciones. Dicho escenario, como ya se ha dicho, conculca de forma manifiesta lo dispuesto en el Reglamento Electoral tanto en lo referente a las competencias de esta Junta Electoral, como a las funciones limitadas del órgano directivo una vez iniciado el proceso electoral, como a la inexistencia de rol alguno del Secretario en el mismo.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Con respecto a los recursos interpuestos frente a la exclusión del censo electoral, se ha podido comprobar que varios de los recurrentes constan en el censo provisional aprobado el 28 de diciembre de 2020 con sus datos identificativos completos. Por tanto, y en aplicación del acuerdo primero del Acta 35ª, de 4 de febrero, procede la estimación de sus recursos y, en consecuencia, su inclusión en el censo electoral.

Se encuentran en esta situación D. Feliciano López Martín (técnicos), D. Ramón Martín Marcos (técnicos), D. Joaquín Muñoz Hernández (técnicos), D. Jhonatan García Leo (jugadores), Dña. Adela Couder Sendra (jugadores y técnicos), Dña. Patricia Couder Sendra (jugadores y técnicos), D. Juan Couder Sendra (jugadores y técnicos), Dña. María del Rosario Couder Sendra (jugadores y técnicos), D. Manuel Couder Sendra (jugadores y técnicos), D. Miguel Merino Semprún (jugadores), D. Guillermo Merino Semprún (jugadores), Dña. Soledad Semprún Martínez (jugadores y técnicos), D. Pablo Semprún Martínez (jugadores), D. Fernando Semprún Martínez (jugadores), Dña. Cristina Semprún Martínez (jugadores), D. Fernando Semprún Martínez (jugadores), D. Carlos Tolsada Cortes (jugadores y técnicos).

**SEGUNDA.-** Por otra parte, hay otros recurrentes que, pese a no constar en el censo provisional de 28 de diciembre de 2020 con sus datos completos, sí constaban en el censo transitorio que sirvió de base a aquel, siendo excluidos por la carencia de sus datos identificativos básicos. Teniendo en cuenta que dichos datos identificativos han sido proporcionados en el presente trámite de recursos, y en consonancia con los principios subyacentes en la resolución NC 1/2021, de 7 de enero, procede la estimación de sus recursos y su consecuente inclusión en el censo electoral.

Así ocurre con Dña. Miriam Lora Prado (árbitros y técnicos), D. Benito Lora Sánchez (árbitros), D. Víctor Arribas Gutiérrez (jugadores), D. Ángel Marian Popescu (jugadores), D. Stefano Curto López (jugadores), Dña. Paula San José Menéndez (jugadores), D. Alejandro Valdés Romero (jugadores) y D. Álvaro Barberá de la Cruz (jugadores).

**TERCERA.-** Por último, otros recurrentes no constaban en el censo transitorio remitido por la Junta Directiva de la FTM, ni han aportado documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigibles para formar parte del censo electoral.

En este sentido, en la mayoría de los casos únicamente se aporta una certificación librada por el Secretario de la FTM que, como ya se ha dicho en la fundamentación jurídica, es nula de pleno derecho al haber sido dictada por un órgano manifiestamente incompetente y, por otra parte, tampoco permite a esta Junta Electoral proceder al examen de los requisitos exigibles para formar parte del censo electoral. Habida cuenta de que dichos federados no fueron relacionados en el censo transitorio remitido por la Junta Directiva en funciones de la FTM, que se dice ajustado a los libros, registros y archivos de la Federación, y que no se levanta la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos exigibles por parte de los recurrentes, procede la desestimación de los recursos interpuestos.

Se encuentran en esta situación D. Rafael Cobarro Garriga (técnicos), D. Miguel Ángel Martín Costales (técnicos), D. Daniel Ledesma Pineda (técnicos), Dña. María Luisa Molina San José (técnicos), D. Óscar Raúl Jiménez Rivas (técnicos), D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez (técnicos), Dña. Macarena Gómez Tejada (técnicos), D. Javier Ruiz-Jarabo Vicedo (técnicos), D. Gonzalo Blanco Vázquez (técnicos), Dña. Ariana Abril Osorio (técnicos), D. Javier Eduardo Osorio (técnicos), Dña. Irene Núñez Xifré (técnicos), D. Guillermo Majadas Diez (técnicos), D. Jorge Arévalo Nuccio (técnicos), D. Gabriel Merino Sánchez (jugadores), D. Ignacio Ortega Pablo (jugadores), D. Pablo María Martín Zaforas (jugadores), D. Domingo Jiménez Núñez (jugadores), D. Fernando Toca Otero (jugadores), D. Gustavo Carpintero del Amo (jugadores), Dña. María del Carmen Alcalde Martínez (jugadores), D. Alberto Romero de Ávila Senise (jugadores), D. Juan Francisco Baeza Alcaraz (jugadores), D. Miguel Martínez Baena (jugadores), D. José Ignacio Paniagua De la Fuente (técnicos), D. Diego Piquero Fernández (técnicos), D. Óscar Carrasco Lorenzo (técnicos) y D. Jesús Sánchez Díaz (jugadores).

**CUARTA.-** En lo referente a los recursos interpuestos frente a inclusiones en el censo electoral deben reiterarse las razones enunciadas en la consideración quinta del Acta 30ª, recogidas a su vez en la fundamentación jurídica de la presente Acta. Ante la inexigibilidad de prueba a los recurrentes, la falta de la misma por parte de los recurridos y la desatención por parte de la FTM de los diversos requerimientos documentales realizados, únicamente puede esta Junta Electoral estimar los recursos interpuestos por D. Fernando Muñoz y el Club de Tenis Alcorcón, procediendo en consecuencia a excluir del censo electoral a los federados relacionados en el antecedente de hecho tercero, sin perjuicio de que aún puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que lo hagan en tiempo y forma ante el órgano competente.

**QUINTA.-** Con la resolución de los recursos referidos, y en consonancia con lo previsto en el acuerdo único del Acta 37ª de esta Junta Electoral, de 9 de febrero de 2021, procede la reanudación de los plazos electorales de acuerdo con el calendario electoral acompañado a esta Acta como **Documento nº 1.**

Asimismo, es conveniente especificar que, ante la falta de contestación de la Presidencia de la Comunidad de Madrid sobre el ejercicio de los actos presenciales inherentes al derecho de voto en la FTM, la solicitud de voto por correo deberá tener lugar dentro del nuevo plazo dispuesto al efecto y en la forma prevista en el Reglamento Electoral, explicada en el Acta 34ª de esta Junta Electoral, de 2 de febrero de 2021.

### ACUERDOS

**PRIMERO.**- Estimar los recursos frente a su exclusión del censo electoral provisional planteados por D. Feliciano López Martín (técnicos), D. Ramón Martín Marcos (técnicos), D. Joaquín Muñiz Hernández (técnicos), D. Jhonatan García Leo (jugadores), Dña. Adela Couder Sendra (jugadores y técnicos), Dña. Patricia Couder Sendra (jugadores y técnicos), D. Juan Couder Sendra (jugadores y técnicos), Dña. María del Rosario Couder Sendra (jugadores y técnicos), D. Manuel Couder Sendra (jugadores y técnicos), D. Miguel Merino Semprún (jugadores), D. Guillermo Merino Semprún (jugadores), Dña. Soledad Semprún Martínez (jugadores y técnicos), D. Pablo Semprún Martínez (jugadores), D. Fernando Semprún Martínez (jugadores), Dña. Cristina Semprún Martínez (jugadores), D. Fernando Semprún Martínez (jugadores), D. Carlos Tolsada Cortes (jugadores y técnicos), Dña. Miriam Lora Prado (árbitros y técnicos), D. Benito Lora Sánchez (árbitros), D. Víctor Arribas Gutiérrez (jugadores), D. Ángel Marian Popescu (jugadores), D. Stefano Curto López (jugadores), Dña. Paula San José Menéndez (jugadores), D. Alejandro Valdés Romero (jugadores) y D. Álvaro Barberá de la Cruz (jugadores); ordenando, en consecuencia, la inclusión en el censo electoral de los recurrentes en los estamentos indicados.

**SEGUNDO.**- Desestimar los recursos frente a su exclusión del censo electoral provisional planteados por D. Rafael Cobarro Garriga (técnicos), D. Miguel Ángel Martín Costales (técnicos), D. Daniel Ledesma Pineda (técnicos), Dña. María Luisa Molina San José (técnicos), D. Óscar Raúl Jiménez Rivas (técnicos), D. Luis María Zapata Fernández-Rodríguez (técnicos), Dña. Macarena Gómez Tejada (técnicos), D. Javier Ruiz-Jarabo Vicedo (técnicos), D. Gonzalo Blanco Vázquez (técnicos), Dña. Ariana Abril Osorio (técnicos), D. Javier Eduardo Osorio (técnicos), Dña. Irene Núñez Xifré (técnicos), D. Guillermo Majadas Diez (técnicos), D. Jorge Arévalo Nuccio (técnicos), D. Gabriel Merino Sánchez (jugadores), D. Ignacio Ortega Pablo (jugadores), D. Pablo María Martín Zaforas (jugadores), D. Domingo Jiménez Núñez (jugadores), D. Fernando Toca Otero (jugadores), D. Gustavo Carpintero del Amo (jugadores), Dña. María del Carmen Alcalde Martínez (jugadores), D. Alberto Romero de Ávila Senise (jugadores), D. Juan Francisco Baeza Alcaraz (jugadores), D. Miguel Martínez Baena (jugadores), D. José Ignacio Paniagua De la Fuente (técnicos), D. Diego Piquero Fernández (técnicos), D. Óscar Carrasco Lorenzo (técnicos) y D. Jesús Sánchez Díaz (jugadores).

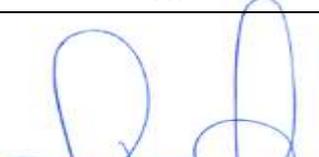
**TERCERO.**- Estimar los recursos planteados por D. Fernando Muñoz y el Club de Tenis Alcorcón frente a la inclusión en el censo electoral de C.D. Monte Rozas Sport (lic. nº 828156), Club de Tenis el 5º Set (lic. nº828170), C.D.E Aupa (lic. nº 828196), Club Deportivo Elemental de Aravaca (lic. nº828203), Club Deportivo Elemental Raqueta Norte (lic. nº 828202), Club de Tenis San Fernando (lic. nº 828097), Club Deportivo Tajamar (lic. nº 828181), C.S.S.D. Santo Domingo (lic. nº 828187), C.E.E.E. Somosaguas (lic. nº 828019), Club Deportivo Parque de Cataluña (lic. nº 828037), CDE Rivas Sport (lic. nº 828133), SAD C. Social C. La Berzosa (lic. nº 828137), CDE Tenis Valdemorillo (lic. nº 828145), CDB Tenis San Lorenzo del Escorial (lic. nº 828150), Club de Tenis y Pádel San Sebastián de los Reyes (lic. nº 828159), CDE Tenis Torres de la Alameda (lic. nº 828160), CDE Tenis San Agustín de Guadalix (lic. nº 828162), CDE Rivatenis Covibar2 (lic. nº 828163), CDE Tenis y Pádel

Arganda del Rey (lic. nº 828167), CDE Tenis Parque Granada (lic. nº 828168), CDE Brunete Sport Club (lic. nº 828200), Club Deportivo Elemental Tenis Princesa (lic. nº 828205), CDE Municipal Arroyomolinos (lic. nº 828207), Club Deportivo Elemental Old Dogs (lic. nº 828208), Club Alameda (lic. nº 828002), SAD Club de Campo Villa de Madrid (lic. nº 828007), Real Club de Campo Puerta de Hierro (lic. nº 828010), Club de Tenis Aranjuez (lic. nº 828045), Tejar Club de Tenis (lic. nº 828050), CDE de Tenis Ondarreta (lic. nº 828065), Club de Tenis Alcorcón (lic. nº 828073), Club de Tenis Pozuelo (lic. nº 828084), Club Escuela de Tenis Majadahonda (lic. nº 828094), CDE Advantage (lic. nº 828128), Club Deportivo Amanecer (lic. nº 828148), CDE de Tenis Carraperal Griñón), Club Deportivo Ciudad de la Raqueta (lic. nº 828175), Club Deportivo Vicálvaro (lic. nº 828179), CDE Valdepelayos (lic. nº 828198), Rozas Club (lic. nº 828119), Club Deportivo Elemental Ciudad de Alcobendas (lic. nº 828188), Club Tenis Montes de Quijorna (lic. nº 828192), Club Deportivo Las Encinas de Boadilla (lic. nº 828017), Club de Pádel y Tenis Tres Cantos (lic. nº 828071), Club Cultural Deportivo Iviasa (lic. nº 828079), AD Club de Tenis Alborada (lic. nº 828082), Club Escuela de Tenis Alcalá (lic. nº 828091), CDB Sport Center Manolo Santana (lic. nº 828147), SAD Club Mirasierra (lic. nº 828011), Club Deportivo Brezo Osuna (lic. nº 828030), Club de Tenis Torrejón de Ardoz (lic. nº 828043), Club de Tenis Fuenlabrada (lic. nº 828059), Club de Tenis Las Rozas (lic. nº 828070), CDE de Tenis Villaviciosa de Odón (lic. nº 828076), CDB de Tenis y Pádel Villa de Leganés (lic. nº 828078), CDE de Tenis Valdemoro (lic. nº 828116), CDE de Tenis Montfort (lic. nº 828155), CDE de Tenis Villa de Pinto (lic. nº 828141), CDE Humanes de Madrid (lic. nº 828164), Momo Sports Club (lic. nº 828191), CDE Open Tenis y Pádel Getafe (lic. nº 828193), Protenis Colmenar (lic. nº 828194), Club Lorea-2 (lic. nº 828195), CDE de Tenis Alborán (lic. nº 828139), SAD Always Tenis and Padel S.L. (lic. nº 828152), EM Tenis Daganzo (lic. nº 828169), CDE Élite Tenis Galapagar (lic. nº 828182), y CDB Amigos Tenis Pádel Parque Lisboa (lic. nº 828206); ordenando, en consecuencia, la exclusión del censo electoral de los recurridos.

**CUARTO.-** Reanudar los plazos del proceso electoral de acuerdo con el calendario electoral acompañado a la presente.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación, con traslado fehaciente a los recurrente, del que han de informar a esta Junta mediante copia del acuse de su correcta recepción.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	

## CALENDARIO ELECTORAL

FECHA	DÍAS	ACTUACIONES
29/1	1	- Aprobación y publicación del censo electoral provisional.
1/2	2	- Inicio del plazo para presentar candidaturas. - Inicio del plazo para que los electores que figuren en varios estamentos comuniquen el estamento elegido. - Inicio del plazo para solicitar voto por correo.
1 a 3/2	2 a 4	- Plazo para la presentación de reclamaciones ante la JE contra el censo provisional.
10/2	9	- La JE resuelve las reclamaciones contra el censo provisional.
11 y 12/2	10 y 11	- Plazo para la presentación de recursos ante la Comisión Jurídica del Deporte sobre las resoluciones de la JE sobre el censo provisional.
19/2	16	- Fin del plazo para presentar candidaturas. - Fin del plazo para que los electores que figuren en varios estamentos comuniquen el estamento elegido. - Fin del plazo para solicitar voto por correo.
22/2	17	- Publicación de las candidaturas presentadas. - Aprobación y publicación del censo electoral definitivo.
23/2 y 24/2	18 y 19	- Presentación de reclamaciones ante la JE frente a las candidaturas publicadas.
25/2	20	- La JE resuelve las reclamaciones a las candidaturas presentadas. - Proclamación y publicación de candidatos.
26/2 a 2/3	21 a 23	- Plazo de presentación de reclamaciones ante la JE frente a las candidaturas proclamadas.
3/3	24	- Proclamación definitiva de los candidatos como electos en los estamentos en los que no fuera necesario celebrar votación, y no hubiera reclamaciones.
3 a 5/3	24 a 26	- Plazo para resolver la JE las reclamaciones interpuestas contra las candidaturas proclamadas.
8 y 9/3	27 y 28	- Plazo para la presentación y resolución de recursos ante la Comisión Jurídica del Deporte frente a las candidaturas proclamadas.
10/3	29	- Emisión de las autorizaciones para votar por correo. - Exposición de papeletas.
11/3	30	- Inicio del plazo para que la JE remita las autorizaciones, sobres y papeletas. - Inicio del plazo para recibir el voto por correo.
17/3	34	- Fin del plazo para que la JE remita las autorizaciones, sobres y papeletas.
22/3	36	- Fin del plazo de presentación de reclamaciones ante la JE frente al voto por correo.
23 y 24/3	37 y 38	- La JE resuelve las reclamaciones presentadas frente al voto por correo.
25 y 26/3	39 y 40	- Recursos ante la CJD frente al voto por correo.
13/4	50	- Fin del plazo para recibir votos por correo.
16/4	53	- Constitución de las Mesas Electorales. - Votación y escrutinio. Sede de la Federación de 12 a 20 horas. - Proclamación de resultados. - Comunicación al Registro de Entidades Deportivas.
19 y 20/4	54 y 55	- Plazo de presentación de recursos ante la CJD frente a la proclamación de candidatos electos.

\*Festivos: 19 de marzo; 1 y 2 de abril.